CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, objeción al juramento estimatorio presentada por la parte demandada[1], para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 26 de octubre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Planteada la objeción al Juramento Estimatorio, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, a fin de que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior conforme lo establece el art. 206 del C.G.P.

De cara a las excepciones de mérito presentadas por los mismos demandados, se precisa que el traslado se surtió conforme lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que los demandados le remitieron por correo electrónico las contestaciones al demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

[1] JORGE AVILIO VERA Y JORGE LUIS MEZA memorial 13-09-2021, ALLIANZ SEGUROS S.A. memorial 14-09-2021 y 20-10-2021, COOPERATIVA DE SERVICIOS PETROLEROS J'S LTD EN REORGANIZACIÓN memorial 15-09-2021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f7f84fb3c29431ce9e4d56b2efab0e361dae18d325446ccf60506f713361324

Documento generado en 27/10/2021 10:23:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica